



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 18356
24 de noviembre del 2022



“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de las Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Maní (Casanare), respecto de tres (03) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1052 - Convocatoria Territorial 2019”

LA ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL EMPLEO DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015³, el Acuerdo No. CNSC - 2073 del 9 de septiembre de 2021⁴, Resolución No. 18101 de 17 de noviembre de 2022 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1052 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **Alcaldía de Maní (Casanare)**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 20191000000886 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007246 del 16 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁵ del **Acuerdo de Convocatoria No. 20191000000886 del 04 de marzo de 2019**, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **Alcaldía de Maní (Casanare)** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>, así:

El día **09 de noviembre de 2021**, se expidió la Resolución **CNSC No. 4805**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 67614, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE MANI, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Maní (Casanare)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de los siguientes elegibles de la lista conformada para el Proceso de Selección Territorial 2019, por las razones que se describen a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombres
1	67614	1	23725907	Yajaira Pérez Ardila
Justificación				
“El elegible, YAJAIRA PEREZ ARDILA, violó el artículo 15. Literal C del acuerdo 20191000000886 del 4-03-2019 de la CNSC. Presenta Certificaciones sin funciones del cargo ejercido.				
Coopmultransmani LTDA. (Sin funciones específicas)				
TU - Construcciones Bloque Puntero (Sin funciones) Alcaldía de Maní (Sin fecha de terminación)”				
No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombres
2	67614	2	46371586	Gilma Patiño Holguín
Justificación				
“El elegible, GILMA PATIÑO HOLGUÍN, violó el artículo 15. Literal C del acuerdo 20191000000886 del 4-03-2019 de la CNSC. Presenta Certificaciones sin funciones del cargo ejercido.”				
No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombres
3	67614	3	1030583719	José Rodrigo Gomez Fuentes

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

⁴ Modificado mediante Acuerdo No. 352 de 19 de agosto de 2022

⁵ **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La universidad o instituto de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las listas de elegibles para proveer los cantes definitivos de los empleos objeto de la presente convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

"Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de las Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Maní (Casanare)**, respecto de **tres (03)** elegibles, en el Proceso de Selección No. **1052** - Convocatoria Territorial 2019"

Justificación

"El elegible, **JOSÉ RODRÍGO GOMEZ FUENTES**, violó el artículo 15. Literal C del acuerdo 20191000000886 del 4-03-2019 de la CNSC. Presenta Certificaciones sin funciones del cargo ejercido."

Teniendo en consideración las solicitudes y habiéndolas encontrado ajustadas a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 321 del 03 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles mencionados, de la lista conformada para el empleo identificado con el código **OPEC No. 67614** ofertado en el **proceso de selección No. 1052 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el seis (06) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el siete (07) de abril y hasta el veintisiete (27) de abril del 2022⁶, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción, así mismo, el mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el seis (06) de abril del 2022.

Vencido el término señalado, las elegibles Yajaira Pérez Ardila y Gilma Patiño Holguín, ejercieron su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

Por su parte, estando dentro del término señalado, el elegible José Rodrigo Gomez Fuentes, **no ejerció** su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

"(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14^o del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**⁷, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **"Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente."** (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria No. 1052 de 2019 - Territorial 2019, está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

Mediante Resolución No. 18101 de 17 de noviembre de 2022, se encargó del 20 al 26 de noviembre, de las funciones del empleo de Comisionado Código 157 Grado 0, a la Servidora Pública SHIRLEY JOHANA VILLAMARIN INSUASTY, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.087.588, titular del empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 17.

⁶ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁷ "Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1052 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Maní (Casanare)**, las cuales corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivadas del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología: :

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los concursantes de las listas de elegibles conformadas en el marco del **proceso de selección No. 1052 de 2019**, y por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100000886 del 04 de marzo de 2019** y sus Acuerdos modificatorios.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 67614** ofertado por la **Alcaldía de Maní (Casanare)**, objetos de las solicitudes de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel
67614	Profesional Universitario	219	7	Profesional
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
Propósito <i>Desarrollar las actividades tendientes al recaudo de los recursos por concepto de impuesto predial e industria y comercio.</i>				
Funciones <ol style="list-style-type: none"> 1. Preparar los expedientes de los contribuyentes en mora que no se presentaron a cancelar su adeudo durante la aplicación del proceso de cobro administrativo para que a través de la Secretaría de Hacienda se inicie el proceso de cobro judicial. 2. Apoyar a la Secretaría de Hacienda en la conformación de los expedientes fiscales de los contribuyentes en mora de impuesto predial unificado e industria y comercio. 3. Realizar el seguimiento fiscal y contable a los correspondientes impuestos de predial unificado e industria y comercio. 4. Notificar a los contribuyentes los actos administrativos que se emitan de la Secretaría de Hacienda, correspondientes a los impuestos de predial unificado e industria y comercio. 5. Mantener un registro permanente, actualizado y completo de los contribuyentes responsables de las obligaciones de tributo municipal de los impuestos de predial unificado e industria y comercio. 6. Realizar el cruce de información entre el censo de contribuyentes de industria y comercio y el censo de comerciantes, certificado por la Cámara de Comercio y otras entidades como la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). 7. Practicar inspección en los locales ocupados bajo cualquier título por los deudores tributarios con el fin de realizar el Registro Tributario. 8. Registrar y archivar toda la documentación que se deba conservar, relacionada con los procesos de cobro de los impuestos de predial unificado e industria y comercio. 9. Informar a su superior jerárquico de cada una de las actuaciones producidas y manifestar su opinión acerca del comportamiento observado por los contribuyentes, cuando considere que no se encontró dentro de los parámetros normales y merezca ser analizado al momento de sugerir la sanción a imponer. 10. Aplicar y divulgar las normas tributarias establecidas por la entidad municipal. 11. Mantener la reserva y confidencialidad para con particulares sobre los documentos o asuntos relacionados con el ejercicio de su función. 				
Requisitos Estudio: Título profesional en Administración de Empresas, Administración Pública, Derecho, Economía, Contaduría y Administración Financiera. Experiencia: Un (1) año de experiencia relacionada.				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES:

3.1.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE YAJAIRA PÉREZ ARDILA

La aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el 25 de abril de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) I. RAZONES (...)

10. Así las cosas, se hará referencia con base en lo señalado en el Auto No. 321 del 3 de abril de 2022 emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, conforme se observa en la siguiente imagen:

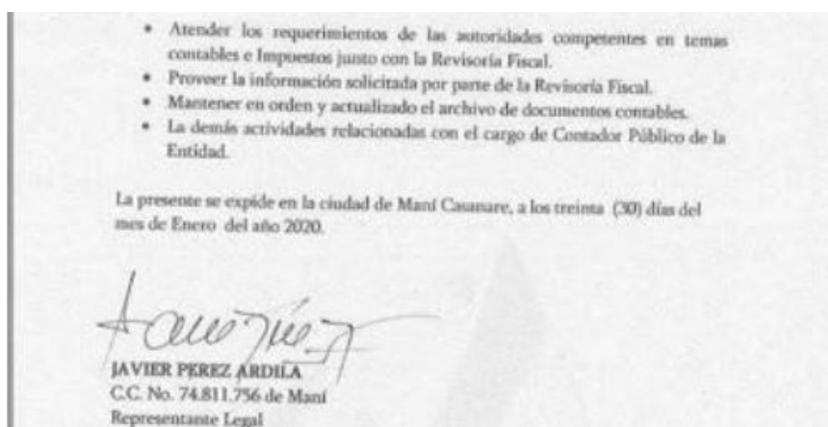
“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de las Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Maní (Casanare)**, respecto de **tres (03)** elegibles, en el Proceso de Selección No. **1052 - Convocatoria Territorial 2019**”

8	67614	PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 7	1	1	YAJAIRA PÉREZ ARDILA C.C. 23725907	(...) el elegible, YAJAIRA PÉREZ ARDILA, violó el artículo 15. literal c del acuerdo 20191000000886 del 4-03-2019 de la cnsc. presenta certificaciones sin funciones del cargo ejercido. coopmulttransmani ltda. (sin funciones específicas) tu - construcciones bloque puntero (sin funciones) alcaldía de maní (sin fecha de terminación) (...)” (sic)
---	-------	--	---	---	---------------------------------------	--

11. Llama la atención que la Comisión de Personal de la Alcaldía de Maní establezca la presunta transgresión del artículo 15 del literal C del Acuerdo 20191000000886 del 4-03-2019 proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, basado en la presunta falta de funciones, sin especificar de manera clara a cuál de las certificaciones se hace referencia como es el caso de Coopmulttransmaní que se anexaron tres (3) certificaciones de diferentes períodos; además de señalar que se indica que la certificación de la Alcaldía de Maní se allegó sin fecha de terminación, bajo la presunta transgresión del mismo numeral.

12. Una vez aclarado lo anterior, me permito indicar lo siguiente frente a cada una de las certificaciones:

13. COOPMULTRANSMANILTDA No. 1: No es cierto lo manifestado por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Maní, en la que se pretende invalidar dicha certificación indicando “presenta certificaciones sin funciones del cargo ejercido”, ya que la certificación relaciona de forma clara las actividades desarrolladas entre el periodo comprendido entre el 01-01-2017 hasta el 30-01-2020, para un total de tiempo laborado de 3 años 29 días, como se evidencia en la siguiente imagen:



14. COOPMULTRANSMANILTDA No.2: No es cierto lo manifestado por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Maní, en la que se pretende invalidar dicha certificación indicando “presenta certificaciones sin funciones del cargo ejercido”, toda vez que se establece la actividad específica desarrollada por la elegible, ya que se indica que “prestó sus servicios como profesional de apoyo en la depuración contable e implementación de NIFF de la COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTADORA DE MANÍ CASANARE”, durante el período del 1- 03-2016 al 31-12-2016, es decir que se establece de manera clara la actividad desarrollada por el término de 10 meses, como se evidencia en la siguiente imagen:



EL SUSCRITO GERENTE DE COOPMULTRANSMANI LTDA,
JAVIER PEREZ ARDILA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE
CIUDADANÍA 74.811.756 EXPEDIDA EN MANÍ CASANARE

CERTIFICA

Que la señora, **YAJAIRA PEREZ ARDILA**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 23.725.907 expedida en Maní (Casanare); prestó sus servicios como Profesional de Apoyo en la Depuración Contable e Implementación de NIIF de la COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTADORA DE MANÍ CASANARE, desde el 1 de Marzo de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016.

La presente se expide a solicitud del interesado en el Municipio de Maní a los seis (06) días del mes de Enero de 2017.

15. COOPMULTRANSMANI LTDA No.3: En relación con la certificación en la cual se acredita experiencia por el periodo comprendido entre el 30 de noviembre de 2005 al 12 de Diciembre de 2011, dicha experiencia debe validarse, toda vez que establece claramente que desempeñé actividades profesionales como CONTADOR, luego en los términos del Inciso Tercero del artículo 15 del Acuerdo 2019100000886 del 4-03-2019 que señala: "En los casos en que la Ley establezca las funciones del cargo o se exija experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones lo especifiquen", por lo que encontrándose regulada la profesión de Contador, no se exige la especificación de las funciones.

En tal sentido, la Ley 43 de 1990, establece las actividades y funciones propias de la Carrera Profesional de Contador en su Artículo 2, así:

"ARTÍCULO 2º. De las actividades relacionadas con la ciencia contable en general. Para los efectos de esta ley se entienden por actividades relacionadas con la ciencia contable en general todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamentos en los libros de contabilidad, revisoría fiscal prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del Contador Público, tales como: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares.

PARÁGRAFO 1º. Los Contadores Públicos y las sociedades de Contadores Públicos quedan facultadas para contratar la prestación de servicios de las actividades relacionadas con la ciencia contable en general y tales servicios serán prestados por Contadores Públicos o bajo su responsabilidad.

PARÁGRAFO 2º. Los Contadores Públicos y las sociedades de Contadores Públicos no podrán, por sí mismas o por intermedio de sus empleados, servir de intermediarias en la selección y contratación de personal que se dedique a las actividades relacionadas con la ciencia contable en general en las empresas que utilizan sus servicios de revisoría fiscal o de auditoría externa".

En relación con dicha certificación, aunque no se detallan las funciones específicas, resulta evidente las asociadas a la actividad de CONTADOR las cuales conforme a la Ley resultan inherentes y de su naturaleza, por lo que no puede válidamente excluirse el periodo de experiencia certificada.

Lo anterior desvirtúa lo señalado por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Maní y dichas certificaciones no pueden ser invalidadas. (...)

Nota: la elegible allegó dentro del escrito de defensa los siguientes anexos:

1. Lista de elegibles.
2. Certificación Alcaldía de Maní
3. Certificaciones COOPMULTRANSMANI LTD
4. Certificación UT CONSTRUCCIONES BLOQUE PUNTERO
5. Anexo Técnico de la CNSC.
6. Copia de la respuesta obtenida por la Alcaldía de Maní Casanare frente a la solicitud de copia del documento mediante el cual se petitionó la exclusión de la Lista de Elegibles.

3.1.2 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE GILMA PATIÑO HOLGUÍN

La aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el 19 de abril de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...)11. Una vez establecida la lista de elegibles por parte de la CNSC la Alcaldía de Maní conforme a lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 revisó el proceso realizado y solicito se me excluyera de la lista de elegibles, toda vez que a consideración de ellos "violó el artículo 15 literal c del Acuerdo No. CNSC 2019100000886 del 04-03-2019 ya que presenta certificaciones sin funciones del cargo ejercido".

12. Conforme al proceso realizado por la Alcaldía de Maní es pertinente tener en cuenta lo regido por el Artículo 16 del Acuerdo No. CNSC 2019100000886 del 04-03-2019 et el cual se establece lo siguiente:

ARTÍCULO 15°.- CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional en el respectivo nivel de formación. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Acuerdo.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o empresa, o quienes hagan sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el Acta de Liquidación o Terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

13. De la norma anteriormente transcrita se puede determinar que para acreditar la experiencia se debe adjuntar los certificados con funciones a menos que la Ley establezca las funciones del cargo.

14. El certificado aportado al proceso de selección de la empresa SERPETRANS señala que el cargo desempeñado fue el de CONTADOR PUBLICO, al respecto es preciso tener en cuenta lo establecido en los artículos 2 y 13 de la Ley 43 de 1990 "Por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones" en los cuales se establece lo siguiente:

ARTÍCULO 2º. De las actividades relacionadas con la ciencia contable en general. Para los efectos de esta ley se entienden por actividades relacionadas con la ciencia contable en general todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamentos en los libros de contabilidad, revisoría fiscal prestación de servicios de auditoría, **así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del Contador Público, tales como: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares.** (Subrayado, Negrilla y Cursiva por fuera del texto original). (Sic)

ARTÍCULO 13. Además de lo exigido por las leyes anteriores, se requiere tener la calidad de Contador Público en los siguientes casos:

1. Por razones del cargo.

a) Para desempeñar las funciones de revisor fiscal, auditor externo, auditor interno en toda clase de sociedades, para las cuales la ley o el contrato social así lo determinan.

b) En todos los nombramientos que se hagan a partir de la vigencia de la presente ley para desempeñar el cargo de jefe de contabilidad, o su equivalente, auditor interno, en entidades privadas y el de visitadores en asuntos técnico-contables de la Superintendencia Bancaria, de Sociedades, Dancoop, subsidio familiar, lo mismo que la Comisión Nacional de Valores General de Impuestos Nacionales o de las entidades que la sustituyan.(sic)

c) Para actuar como perito en controversias de carácter técnico- contable, especialmente en diligencia sobre exhibición de libros, juicios de rendición de cuentas, avalúo de intangibles patrimoniales, y costo de empresas en marcha.

d) Para desempeñar el cargo de decano en facultades de Contaduría Pública.

e) Para dar asesoramiento técnico-contable ante las autoridades, por vía gubernativa, en todos los asuntos relacionados con aspectos tributarios, sin perjuicio de los derechos que la ley otorga a los abogados.

2. Por la razón de la naturaleza del asunto.

a) Para certificar y dictaminar sobre los balances generales y otros estados financieros y atestar documentos de carácter técnico-contable destinados a ofrecer información sobre actos de transformación y fusión de sociedades, en los concordatos preventivos, potestativos y obligatorios y en las quiebras.

b) Para certificar y dictaminar sobre balances generales y otros estados financieros de personas jurídicas o entidades de creación legal, cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior y/o cuyos activos brutos el 31 de diciembre de ese año sea o excedan al equivalente de 5.000 salarios mínimos. Así mismo para dictaminar sobre balances generales y otros estados financieros de personas naturales, jurídicas, de hecho o entidades de creación legal, solicitante de financiamiento superiores al equivalente de 3.000 salarios mínimos ante entidades crediticias de cualquier naturaleza vigencia de la obligación.(sic)

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de las Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Maní (Casanare)**, respecto de **tres (03)** elegibles, en el Proceso de Selección No. **1052 - Convocatoria Territorial 2019**”

c) Para certificar y dictaminar sobre los estados financieros de las empresas ofertas públicas de valores, las que tengan valores inscritos en bolsa y/o la inscripción de sus acciones en bolsa.

d) Para certificar y dictaminar sobre estados financieros e información adición contable, incluida en los estudios de proyectos de inversión, superiores a los 10.000 salarios mínimos.

e) Para certificar y dictaminar sobre los balances generales y otros estados atestar documentos contables que deban presentar los proponentes a licitaciones públicas, abiertas por instituciones o entidades de creación leg monto de la licitación sea superior al equivalente a dos mil salarios mínimos.

f) Para todos los demás casos que señala la ley.

5. De la normatividad citada con anterioridad se puede identificar que las funciones de los contadores están directamente establecidas en a Ley; adicionalmente el cargo corresponde al profesional que va ejercer funciones en materia tributaria en el Municipio, lo cual tiene completa afinidad con la contabilidad pues como bien lo establece la Ley 43 de 1990 el contador es el que se encarga de ejercer asesoría tributaria a las personas y sociedades lo cual es afín con el cargo y por ende el certificado laboral de SERPTRANS como bien lo hizo la CNSC en la evaluación de antecedentes y perfil cumple con lo exigido en la convocatoria ya que la profesión de contador público tiene sus funciones directamente asignadas en la Ley y por ende no es obligatorio que los certificados que acrediten dicha labor describan las mencionadas funciones.”

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN

3.2.1 DE LA ASPIRANTE YAJAIRA PÉREZ ARDILA

No. 1	OPEC	Posición en lista	Nombres
	67614	1	Yajaira Pérez Ardila

Análisis de los documentos

Atendiendo a la solicitud presentada por la Comisión de personal de la Alcaldía de Maní (Casanare), según la cual: “El elegible, YAJAIRA PEREZ ARDILA, violó el artículo 15. Literal C del acuerdo 20191000000886 del 4-03-2019 de la CNSC. Presenta Certificaciones sin funciones del cargo ejercido. Coopmultransmani LTDA. (Sin funciones específicas) TU - Construcciones Bloque Puntero (Sin funciones) Alcaldía de Maní (Sin fecha de terminación)”

En primer lugar, es necesario indicar que la OPEC requiere *Título profesional en Administración de Empresas, Administración Pública, Derecho, Economía, Contaduría y Administración Financiera*; y Un (1) año de *experiencia relacionada*.

Frente a lo anterior, y una vez verificados los documentos cargados en el aplicativo SIMO por la elegible, dentro de los términos establecidos, antes de la fecha de cierre de inscripciones de la Convocatoria Territorial 2019 (31 de enero de 2020), se establece que acreditó título profesional como **CONTADOR PÚBLICO** de la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA - UPTC, conferido el 15 de octubre de 2004, fecha a partir de la cual se contabiliza la experiencia profesional.

Es pertinente precisar que, frente al requisito de experiencia solicitado por el empleo a proveer correspondiente a “Un (1) año de *experiencia relacionada*”, es apropiado aclarar que el numeral 4.3 del Decreto Ley 785 de 2005, por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales, establece:

“4.3. Nivel Profesional. Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales”. (negrilla y cursiva fuera de texto)

En este mismo sentido, el referido Decreto Ley señala que “*Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, esta debe ser profesional o docente, según el caso y determinar además cuando se requiera, si esta debe ser relacionada*”.

Conforme a lo expuesto, se concluye que, si bien el empleo OPEC señala la acreditación de experiencia **relacionada**, es importante tener en cuenta que se trata de un empleo de nivel profesional, para el cual necesariamente se debe exigir la acreditación de experiencia profesional o en su defecto, como para el caso particular, la acreditación de **experiencia profesional relacionada**.

Mencionado lo anterior, se llevará a cabo un comparativo entre la certificación laboral aportada por la elegible versus las funciones definidas por el empleo al cual se inscribió y que fueron objeto de análisis en la etapa de verificación de requisitos mínimos, así:

Certificación laboral	Propósito y Función de la OPEC relacionada
Certificación expedida el día 30 de enero del 2020, en el que consta que la elegible presto los servicios de profesional independiente para COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTADORA DE MANI CASANARE LTDA Funciones del cargo:	Propósito: desarrollar las actividades tendientes al recaudo de los recursos por concepto de impuesto predial e industria y comercio. 1. Preparar los expedientes de los contribuyentes en mora que no se presentaron a cancelar su adeudo durante la aplicación del proceso de cobro administrativo para que a través de la Secretaría de Hacienda se inicie el proceso de cobro judicial.

No. 1	OPEC	Posición en lista	Nombres
	67614	1	Yajaira Pérez Ardila
Análisis de los documentos			
<p>Planificar y coordinar todas las funciones relacionadas con el área contable y de impuestos con el fin de obtener la consolidación de los estados financieros y el cumplimiento de las obligaciones tributarias.</p> <p>Revisar causaciones, corroborando los cálculos presentados especialmente en lo relacionado con los impuestos.</p> <p>Verificar y depurar las cuentas contables. Elaborar las declaraciones de impuestos nacionales y municipales. Revisar y firmar las conciliaciones bancarias. Elaborar y presentar información exógena a la dirección de impuestos nacionales y municipales.</p> <p>Ejerciendo las funciones desde el 01/01/2017 hasta el 30/01/2020</p>		<p>2. Apoyar a la Secretaría de Hacienda en la conformación de los expedientes fiscales de los contribuyentes en mora de impuesto predial unificado e industria y comercio.</p> <p>3. Realizar el seguimiento fiscal y contable a los correspondientes impuestos de predial unificado e industria y comercio.</p> <p>4. Notificar a los contribuyentes los actos administrativos que se emitan de la Secretaría de Hacienda, correspondientes a los impuestos de predial unificado e industria y comercio.</p> <p>5. Mantener un registro permanente, actualizado y completo de los contribuyentes responsables de las obligaciones de tributo municipal de los impuestos de predial unificado e industria y comercio.</p> <p>7. Practicar inspección en los locales ocupados bajo cualquier título por los deudores tributarios con el fin de realizar el Registro Tributario.</p> <p>10. Aplicar y divulgar las normas tributarias establecidas por la entidad municipal.</p>	
Total, experiencia profesional relacionada: 3 años y 1 mes			

Frente a la certificación aportada por la elegible y analizada anteriormente, se evidencia que las funciones desempeñadas y las funciones solicitada en el empleo a proveer, guardan relación en tanto se trata de temas fiscales, de impuestos y financieros.

La experiencia profesional relacionada se encuentra conceptuada en el literal g) del artículo 13° del **Acuerdo No. 2019100000886 del 04 de marzo de 2019**, así: "*g) (...) la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.*" (negrilla y cursiva fuera de texto)

Bajo este entendido, este tipo de experiencia se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y **que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos una de las del empleo a proveer**, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Bajo el término "*relacionada*" se invoca el concepto de "*similitud*" entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto "*similar*" es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como "*Que tiene semejanza o analogía con algo*", de igual forma, el adjetivo "*semejante*", lo define como "*Que semeja o se parece a alguien o algo*" (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es).

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), CP. Susana Buitrago Valencia), ha señalado que "*la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer*".

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 7 de diciembre de 2020, agrega que "*Si bien la norma no define lo que debe entenderse por "funciones afines", es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas, por ser de cargos del mismo nivel*". (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-.

Ahora bien, en lo que respecta al escrito defensa y a los documentos aportados de manera extemporánea que no se encuentran cargados en SIMO para la etapa de inscripciones, es pertinente señalar que el anexo del Acuerdo de convocatoria, establece: "*Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha sólo serán válidos para futuros procesos de selección*" (Negrilla y subrayado fuera de texto), motivo por el cual, dichos documentos no serán tenidos en cuenta.

En consecuencia, la señora **Yajaira Pérez Ardila, CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido para el empleo identificado con el código **OPEC No. 67614**.

3.2.2 DE LA ELEGIBLE GILMA PATIÑO HOLGUÍN

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de las Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Maní (Casanare)**, respecto de **tres (03)** elegibles, en el Proceso de Selección No. **1052 - Convocatoria Territorial 2019**”

No. 2	OPEC	Posición en lista	Nombres
	67614	2	Gilma Patiño Holguín

Análisis de los documentos

Atendiendo a la solicitud presentada por la Comisión de personal de la Alcaldía de Maní (Casanare), según la cual: *“El elegible, GILMA PATIÑO HOLGUÍN, violó el artículo 15. Literal C del acuerdo 201910000000886 del 4-03-2019 de la CNSC. Presenta Certificaciones sin funciones del cargo ejercido. Alcaldía Ramiriqui (sin funciones) / Municipio Jenesano (Sin Fecha de Ingreso ni retiro)”*

En primer lugar, es necesario indicar que la OPEC requiere *Título profesional en Administración de Empresas, Administración Pública, Derecho, Economía, Contaduría y Administración Financiera*; y Un (1) año de experiencia relacionada.

Frente a lo anterior, y una vez verificados los documentos cargados en el aplicativo SIMO por la elegible, dentro de los términos establecidos, antes de la fecha de cierre de inscripciones de la Convocatoria Territorial 2019 (31 de enero de 2020), se establece que acreditó título profesional como **CONTADOR PÚBLICO** de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA – UPTC, conferido el 23 de junio de 2000, fecha a partir de la cual se contabiliza la experiencia profesional.

Es pertinente precisar que, frente al requisito de experiencia solicitado por el empleo a proveer correspondiente a *“Un (1) año de experiencia relacionada”*, es apropiado aclarar que el numeral 4.3 del Decreto Ley 785 de 2005, por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales, establece:

“4.3. Nivel Profesional. Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales”. (negrilla y cursiva fuera de texto)

En este mismo sentido, el referido Decreto Ley señala que *“Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, esta debe ser profesional o docente, según el caso y determinar además cuando se requiera, si esta debe ser relacionada”*.

Conforme a lo expuesto, se concluye que, si bien el empleo OPEC señala la acreditación de experiencia **relacionada**, es importante tener en cuenta que se trata de un empleo de nivel profesional, para el cual necesariamente se debe exigir la acreditación de experiencia profesional o en su defecto, como para el caso particular, la acreditación de **experiencia profesional relacionada**.

Mencionado lo anterior, se llevará a cabo un comparativo entre la certificación laboral aportada por la elegible versus las funciones definidas por el empleo al cual se inscribió y que fueron objeto de análisis en la etapa de verificación de requisitos mínimos, así:

Certificación laboral	Propósito y Función de la OPEC relacionada	Decisión
<p>Certificación expedida el día 22 de octubre del 2019, en la que consta que la elegible se desempeñó en el cargo de Contadora Publica, en la empresa Serpetrans S.AS</p> <p>Inicio: 31/12/2013 Hasta: 22/10/2019</p> <p>Total, experiencia profesional relacionada: 5 años 9 meses 23 días</p>	<p>Propósito: desarrollar las actividades tendientes al recaudo de los recursos por concepto de impuesto predial e industria y comercio.</p> <ol style="list-style-type: none"> Preparar los expedientes de los contribuyentes en mora que no se presentaron a cancelar su adeudo durante la aplicación del proceso de cobro administrativo para que a través de la Secretaría de Hacienda se inicie el proceso de cobro judicial. Apoyar a la Secretaría de Hacienda en la conformación de los expedientes fiscales de los contribuyentes en mora de impuesto predial unificado e industria y comercio. Realizar el seguimiento fiscal y contable a los correspondientes impuestos de predial unificado e industria y comercio. Notificar a los contribuyentes los actos administrativos que se emitan de la Secretaría de Hacienda. 	<p>CUMPLE</p> <p>Si bien la certificación allegada no contiene funciones, es lo cierto que de la denominación del empleo desempeñado en la empresa Serpetrans S.AS, como Contadora Publica, se puede inferir razonablemente que tenía a cargo asuntos relacionados con la contabilidad, definida por la RAE como <i>“f persona nombrada por juez competente, o por las mismas, para liquidar una cuenta</i></p> <p>Adicionalmente es importante resaltar que la elegible aporta título de <u>Contador Público, cuyo ejercicio profesional se reglamenta</u> en artículo 2 ley 43 de 1990⁸, el cual establece las actividades que realiza un contador público <i>(...)organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamentos en los libros de contabilidad, revisoría fiscal prestación de servicios</i></p>

⁸ Ley 43 del 1990 Por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones.

No. 2	OPEC	Posición en lista	Nombres
	67614	2	Gilma Patiño Holguín
		correspondientes a los impuestos de predial unificado e industria y comercio.	de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del Contador Público, tales como: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares. Actividades que equiparables con las funciones propias del empleo a proveer.
		5. Mantener un registro permanente, actualizado y completo de los contribuyentes responsables de las obligaciones de tributo municipal de los impuestos de predial unificado e industria y comercio.	En consideración a lo expuesto, la presente certificación es válida para acreditar el requisito de experiencia relacionada.
Total de experiencia profesional relacionada: 5 años, 9 meses y 23 días			

La experiencia profesional relacionada se encuentra conceptualizada en el literal g) del artículo 13° del **Acuerdo No. 20191000000886 del 04 de marzo de 2019**, así: "g) (...) **la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.**" (negrilla y cursiva fuera de texto)

Bajo este entendido, este tipo de experiencia se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y **que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos una de las del empleo a proveer**, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Bajo el término "relacionada" se invoca el concepto de "similitud" entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto "similar" es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como "Que tiene semejanza o analogía con algo", de igual forma, el adjetivo "semejante", lo define como "Que semeja o se parece a alguien o algo" (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es).

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), CP. Susana Buitrago Valencia), ha señalado que "la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer".

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 7 de diciembre de 2020, agrega que "Si bien la norma no define lo que debe entenderse por "funciones afines", **es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas, por ser de cargos del mismo nivel.**" (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-.

En consecuencia y habida cuenta que la señora **Gilma Patiño Holguín, cumple** con el requisito mínimo de experiencia previsto para el empleo identificado con el código **OPEC No. 67614**.

3.2.3 DEL ELEGIBLE JOSÉ RODRIGO GOMEZ FUENTES

No. 3	OPEC	Posición en lista	Nombres
	67614	3	José Rodrigo Gomez Fuentes
Análisis de los documentos			
Atendiendo a la solicitud presentada por la Comisión de personal de la Alcaldía de Maní (Casanare), según la cual: "El elegible, JOSÉ RODRÍGO GOMEZ FUENTES , violó el artículo 15. Literal C del acuerdo 20191000000886 del 4-03-2019 de la CNSC. Presenta Certificaciones sin funciones del cargo ejercido."			
En primer lugar, es necesario indicar que la OPEC requiere <i>Título profesional en Administración de Empresas, Administración Pública, Derecho, Economía, Contaduría y Administración Financiera</i> ; y Un (1) año de experiencia relacionada.			
Frente a lo anterior, y una vez verificados los documentos cargados en el aplicativo SIMO por el elegible, dentro de los términos establecidos, antes de la fecha de cierre de inscripciones de la Convocatoria Territorial 2019 (31 de enero de 2020), se establece que acreditó acta de grado en la que se señala que se otorgó el título profesional en DERECHO de la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA, conferido el 24 de septiembre de 2015, fecha a partir de la cual se contabiliza la experiencia profesional.			

No. 3	OPEC	Posición en lista	Nombres
	67614	3	José Rodrigo Gomez Fuentes

Análisis de los documentos

Es pertinente precisar que, frente al requisito de experiencia solicitado por el empleo a proveer correspondiente a "*Un (1) año de experiencia relacionada*", es apropiado aclarar que el numeral 4.3 del Decreto Ley 785 de 2005, por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales, establece:

"4.3. Nivel Profesional. Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales". (negrilla y cursiva fuera de texto)

En este mismo sentido, el referido Decreto Ley señala que "*Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, esta debe ser profesional o docente, según el caso y determinar además cuando se requiera, si esta debe ser relacionada*".

Conforme a lo expuesto, se concluye que, si bien el empleo OPEC señala la acreditación de experiencia **relacionada**, es importante tener en cuenta que se trata de un empleo de nivel profesional, para el cual necesariamente se debe exigir la acreditación de experiencia profesional o en su defecto, como para el caso particular, la acreditación de **experiencia profesional relacionada**.

Mencionado lo anterior, se llevará a cabo un comparativo entre las certificaciones laborales aportadas por el elegible versus las funciones definidas por el empleo al cual se inscribió y que fueron objeto de análisis en la etapa de verificación de requisitos mínimos, así:

Certificación laboral	Propósito y Función de la OPEC relacionada	CONCLUSIÓN
<p>Certificación expedida el día 19 de octubre del 2016, en la que consta que la elegible se desempeñó en el cargo de Asesor II Parafiscales, en la empresa Unión Temporal servicios bpo</p> <p>Las funciones desempeñadas en el cargo fueron:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Atender y asesor a los ciudadanos en temas pensionales y parafiscales relacionados con la misión de la UGPP <<sic>> - Orientación jurídica a ciudadanos en requisitos pensionales y parafiscales competencia de la UGPP. - Radicación de solicitudes prestacionales ante la UGPP (Pensión Vejez, indemnización substitutiva de vejez, pensión de sobrevivientes, pensión gracia, cumplimiento a fallos entre otros) - Recepción de derechos de petición. - Validar la identificación de todos los usuarios a atender por medio del sistema establecido. - Comunicar al coordinador los casos que requieran especial atención por las inconsistencias que en el sistema se puedan presentar. - Cumplir los protocolos de atención definidos para la UGPP. - Radicación de solicitudes prestacionales presentadas ante la UGPP por canal Contáctenos. <p>Inicio: 27/11/2015 Hasta: 22/08/2016 Total, experiencia profesional relacionada: 8 meses y 26 días</p>	<p>Propósito: desarrollar las actividades tendientes al recaudo de los recursos por concepto de impuesto predial e industria y comercio.</p> <p>2. Apoyar a la Secretaría de Hacienda en la conformación de los expedientes fiscales de los contribuyentes en mora de impuesto predial unificado e industria y comercio</p> <p>3. Realizar el seguimiento fiscal y contable a los correspondientes impuestos de predial unificado e industria y comercio.</p> <p>4. Notificar a los contribuyentes los actos administrativos que se emitan de la Secretaría de Hacienda, correspondientes a los impuestos de predial unificado e industria y comercio. 5. Mantener un registro permanente, actualizado y completo de los contribuyentes responsables de las obligaciones de tributo municipal de los impuestos de predial unificado e industria y comercio.</p> <p>6. Realizar el cruce de información entre el censo de contribuyentes de industria y comercio y el censo de comerciantes, certificado por la Cámara de Comercio y otras entidades como la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).</p> <p>10. Aplicar y divulgar las normas tributarias establecidas por la entidad municipal. 11. Mantener la reserva y confidencialidad para con particulares sobre los documentos o asuntos relacionados con el ejercicio de su función.</p>	<p>Se evidencia que las funciones desempeñadas como Asesor II Parafiscales, tienen relación con el propósito y algunas funciones del empleo, en tanto, el elegible asesor y orientó en los temas relacionados con impuestos, parafiscales y el empleo tiene enfoque en el recaudo de recursos por concepto de impuesto predial e industria y comercio.</p> <p>Dicho esto, el elegible cumple con el requisito de experiencia profesional relacionada solicitado en el cargo</p>
<p>Acta de Terminación y Liquidación del contrato 0267 de fecha 31 de diciembre del 2018, en la que señala que el aspirante suscribió con la Alcaldía de Maní el siguiente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, cuyo objeto contractual es:</p> <p>"Prestar los servicios profesionales de apoyo jurídico a la secretaria de desarrollo social en los procesos</p>	<p>1. Preparar los expedientes de los contribuyentes en mora que no se presentaron a cancelar su adeudo durante la aplicación del proceso de cobro administrativo para que a través de la Secretaría de Hacienda se inicie el proceso de cobro judicial.</p> <p>2. Apoyar a la Secretaría de Hacienda en la conformación de los expedientes fiscales de los contribuyentes en mora de impuesto predial unificado e industria y comercio.</p> <p>3. Realizar el seguimiento fiscal y</p>	<p>Si bien el documento allego no contiene funciones, en el mismo se evidencia el objeto contractual desarrollado por elegible en el cual se indica que prestó los servicios profesionales de apoyo jurídico a la secretaria de desarrollo social, relacionado esto con el ejercicio de su profesión como abogado.</p> <p>En este sentido, es importante resaltar que el elegible aporta título de ABOGADO, para lo cual los</p>

No. 3	OPEC 67614	Posición en lista 3	Nombres José Rodrigo Gomez Fuentes
Análisis de los documentos			
<p><i>precontractuales y en los trámites administrativos que sean competencia de la misma en el municipio de Maní departamento de Casanare en el segundo semestre de la vigencia 2018</i></p> <p>Inicio: 24/08/2018 Hasta: 31/12/2018 Total, experiencia profesional relacionada: 4 meses y 7 días</p>	<p>contable a los correspondientes impuestos de predial unificado e industria y comercio. 4. Notificar a los contribuyentes los actos administrativos que se emitan de la Secretaría de Hacienda, correspondientes a los impuestos de predial unificado e industria y comercio.</p>	<p>artículos 1,2 del Decreto 196 de 1971, establece dentro del Título I "Disposiciones Generales" lo siguiente:</p> <p>(...) Artículo 1 La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia. (...)</p> <p>(...) Artículo 2 La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas. (...)</p> <p>Así las cosas, con el comparativo entre el objeto desarrollado en la Alcaldía de Maní y las funciones solicitadas dentro del empleo a proveer, se considera que guardan relación con la profesión de abogado</p> <p>En consideración a lo expuesto, la presente certificación es válida para acreditar el requisito de experiencia relacionada.</p>	
Total, experiencia Profesional Relacionada: 1 año 1 mes y 3 días			

Bajo este entendido, este tipo de experiencia se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y **que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos una de las del empleo a proveer**, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Bajo el término "*relacionada*" se invoca el concepto de "*similitud*" entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto "*similar*" es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como "*Que tiene semejanza o analogía con algo*", de igual forma, el adjetivo "*semejante*", lo define como "*Que semeja o se parece a alguien o algo*" (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es).

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), CP. Susana Buitrago Valencia), ha señalado que "*la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer*".

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 7 de diciembre de 2020, agrega que "*Si bien la norma no define lo que debe entenderse por "funciones afines", es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas, por ser de cargos del mismo nivel*". (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-.

En consecuencia y habida cuenta que el señor **José Rodrigo Gómez Fuentes, CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido para el empleo identificado con el código **OPEC No. 67614**.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a los elegibles anteriormente mencionados de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 4805 del 09 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código OPEC 67614, ni del proceso de selección No. 1052, por encontrar que **CUMPLEN** con el requisito de experiencia exigida.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 4805 del 09 de noviembre de 2021**, ni del **proceso de selección No. 1052 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a los aspirantes que se relacionan a continuación:

Posición En La Lista	No. Identificación	Nombres
1	23725907	Yajaira Pérez Ardila
2	46371586	Gilma Patiño Holguín
3	1030583719	José Rodrigo Gomez Fuentes

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁹.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **NINFA MARIÑO SANCHEZ**, Presidenta de la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Maní (Casanare)**, en la dirección correo electrónico: ninfamarino1270@gmail.com, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días¹⁰ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co

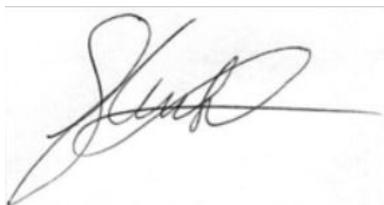
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **Guillermo Daza Rodriguez**, Secretario de Gobierno - Jefe de Talento Humano de la **Alcaldía de Maní (Casanare)**, o a quien haga sus veces, al correo gobierno@mani-casanare.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 24 de noviembre del 2022



SHIRLEY JOHANA VILLAMARÍN INSUASTY
ASESORA ENCARGADA DE FUNCIONES DE COMISIONADO

Elaboró: *Laura Natalia Cuevas Díaz*
Aprobó: *Ivan Ernesto Rojas Guzmán*

⁹ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"

¹⁰ Ibidem